

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2018**  
**PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA**  
**REPÚBLICA (AHORA FISCALÍA GENERAL DE LA**  
**REPÚBLICA)**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de tres de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad, se publicó el veintiuno de febrero en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el siete de agosto de dos mil veinte en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y el diez de marzo de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup> y 50<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>, artículos 1<sup>5</sup>, 3<sup>6</sup>, 9<sup>7</sup> y Tercero Transitorio<sup>8</sup>, del Acuerdo General 8/2020 y en

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>3</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>4</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>5</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>6</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>8</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2018

relación con los puntos Segundo<sup>9</sup> y Quinto<sup>10</sup>, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

<sup>9</sup>Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>10</sup>**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/04/2021T00:28:10Z / 06/04/2021T19:28:10-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	37 3f 8b 5c b3 e2 9e 4d 0a b1 54 2f 86 98 c3 cb fb 6f 31 54 1f 85 ee 8e 76 8b 04 21 0b 16 0f f8 9e 84 c4 02 8d 94 36 bc 30 23 05 e5 ad 09 f1 a5 ea 7b 60 e0 aa 62 d6 e0 54 0f 8f 55 d6 66 bd 06 7d 7c 1b b4 ff 6d 0f bf b3 68 ed 09 19 47 c3 ad 99 08 95 e6 6a 96 4c 5b 50 e7 c9 f2 fd c3 22 aa 87 f3 5f 87 67 af 88 46 3e f8 18 3d 35 8e 9b 40 6f d1 68 e2 86 57 eb 0c ba 74 96 c0 c6 77 9c b6 bc d8 c1 c0 70 b9 a0 42 b5 c9 58 a3 c0 2c a9 5f 8f 30 8c cb fb 58 09 5c 7f 38 10 0e bd ec 0b 8b bd 3f bc 9e ce 8a d8 ed 19 13 d9 9c 17 53 41 28 7f 8d 64 e6 1e 6a 83 2c b3 16 d7 f2 62 28 6f c6 01 c0 9d 6e 5b 90 68 1f eb 45 03 11 40 ad c5 a9 61 7d b3 a7 71 4d db 6f 9b 5f 0e 8b 9f 6d 93 14 4d 68 9a 1d f9 03 20 f5 46 44 f0 21 16 0a d0 68 99 58 dd 3a 5d 4f 4e 9a cf 02 90 91 3f 4e 97 3d				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/04/2021T00:28:11Z / 06/04/2021T19:28:11-05:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/04/2021T00:28:10Z / 06/04/2021T19:28:10-05:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3730700				
	<b>Datos estampillados</b>	41554A2F41353A85B2F731700E38208D9734679C5CDE191E261EC1669D5C0D0D				

Firmante	<b>Nombre</b>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/04/2021T23:49:09Z / 06/04/2021T18:49:09-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	51 df 0c 45 fb 81 d2 5a 7e f9 87 8b e5 03 34 5e 35 93 7c 28 d9 1c d7 32 33 52 e3 0d 90 75 64 b9 62 26 01 42 5a 5b 3b 34 29 58 fb bd 17 5d d9 26 46 1e eb a2 e2 43 7b 74 97 2e 45 a3 0c c8 f0 6a 83 6a ab 7a f3 18 1e 5f d8 e9 e3 4e 1c 12 5b 77 0b 5e 54 1f 1d 79 18 4f 56 23 b8 c1 38 2f 6f cd 35 7a 37 e6 06 5f f2 a5 dc db f5 ef 1a 06 81 ec 63 92 42 a9 c9 78 9e 33 ed 27 70 a6 60 e0 61 1b f8 70 d5 5b 73 3a 6a fa 41 2f c4 a4 48 3a 88 5e 8a 03 6b cc ea 0c d1 88 b2 27 86 bd 5c 02 f2 eb 0b 3a 3f e7 42 64 21 ea d2 e4 52 20 48 47 1f d0 70 ad 2c 20 6f 12 56 44 96 e5 15 ca 24 1e a1 09 8f 5f fa ba 39 fd ef a2 57 10 8c d9 33 c2 26 c6 1b 77 22 b2 27 0f d0 d5 11 00 bd c0 21 32 88 55 b5 a8 46 84 1a 93 d0 7d 47 23 49 04 5a 95 87 21 d0 d2 55 c8 0e c8 29 3b a3 ac ee 3e 3a 1f 1a 1c				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/04/2021T23:49:09Z / 06/04/2021T18:49:09-05:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/04/2021T23:49:09Z / 06/04/2021T18:49:09-05:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3730202				
	<b>Datos estampillados</b>	E618C0CE201E588A1B958C55CB1281F5985E12DF2C15C1195F420B246D910323				